

BUENOS AIRES, 27 DIC 2013

VISTO el Expediente N° S01: 0256255/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de julio de 2004 se celebró el Convenio Marco del "Programa de Viviendas Cáritas" entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIO y CÁRITAS ARGENTINA.

Que por Resolución N° 15 de fecha 3 de febrero de 2009 la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS creó el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL E INFRAESTRUCTURA BÁSICA II (PROMHIB II) y aprobó su Reglamento Particular.

Que con fecha 05 de noviembre de 2013 se ha suscrito un Convenio Particular, entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y CÁRITAS ARGENTINA, el que como ANEXO, en copia autenticada, forma parte integrante de la presente resolución, con el fin de gestionar un aporte no reintegrable para el financiamiento de las obras comprendidas en el ANEXO I de dicho Convenio.

Stamp: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Handwritten: 14335

Handwritten signatures and initials

COMO ORIGINAL



Que el mencionado Convenio Particular contempla lo instruido por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, que sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/o otros Entes, de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del citado Ministerio.

Que de acuerdo a lo establecido en el Convenio Particular indicado la ejecución de las obras estará a cargo de CÁRITAS ARGENTINA.

Que las obras propuestas han sido evaluadas favorablemente por las áreas técnicas competentes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Que aprobada por la presente la transferencia total del monto comprometido por el mencionado Convenio Particular, resulta conveniente facultar a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a gestionar la liquidación y pago de cada uno los desembolsos que se generen durante la ejecución del mismo.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

MPFIPyS CUORP-PROV-SO1
11/335
D.G.D. y M.E.

Handwritten signatures and initials, including a large vertical signature and a signature with the number 4 below it.

COMO ORIGINAL



Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, conforme el Artículo 19 Inciso a) de la Ley N° 19.549, el Artículo 35, Inciso c) del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, y el Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

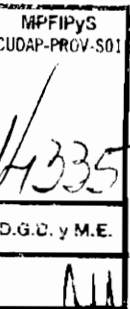
Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio Particular de fecha 05 de noviembre de 2013, suscrito entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y CÁRITAS ARGENTINA, que como ANEXO en copia autenticada, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase con carácter de aporte total no reintegrable la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 360.133.735) a favor de CÁRITAS ARGENTINA, con destino al financiamiento de las obras comprendidas en el ANEXO I del convenio citado en el ARTÍCULO 1º. Dicha transferencia se efectuará en CINCO (5) cuotas conforme lo dispuesto en la CLÁUSULA QUINTA del Convenio Particular.



COMO ORIGINAL



ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, a gestionar la liquidación y pago de los montos estipulados a sus disponibilidades financieras.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas correspondientes al Programa 44- Actividad 1, Inciso 5 – Partida Principal 2 – Parcial 4 – Subparcial 9999 , Fuente de Financiamiento 11 y 15 , que ejecuta la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 5º. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 2227

MPP/SPS
14335
D.O. Y M.E.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

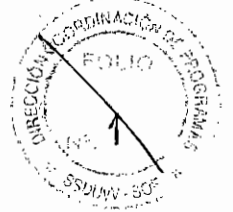
*[Large handwritten signature]*

ING. JOSE FRANCISCO MOPEZ  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

COMO ORIGINAL

2227

ANEXO 89



## CONVENIO UNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

### PROGRAMA DE VIVIENDAS CÁRITAS SEXTA ETAPA: 1594 VIVIENDAS

En presencia del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arq. Julio DE VIDO y del Presidente de CARITAS ARGENTINA, Monseñor Oscar Vicente OJEA, se acuerda celebrar el presente Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARÍA", con domicilio legal en la calle Esmeralda N° 255, Piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por el Señor Subsecretario Arquitecto Germán A. NIVELLO y CÁRITAS ARGENTINA, en adelante "CÁRITAS", representada por su Apoderado el Señor Horacio Carlos CRISTIANI, con domicilio legal en la Calle Balcarce 236 Piso 1°, de la CIUDAD AUTÓNOMA de BUENOS AIRES; en conjunto denominadas en adelante "LAS PARTES", en relación con el PROGRAMA DE VIVIENDAS CÁRITAS, en adelante el "PROGRAMA", y sujeto a las siguientes cláusulas:

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2004, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y CÁRITAS DE ARGENTINA suscribieron el Convenio Marco del PROGRAMA DE VIVIENDAS CÁRITAS, que tenía como objetivo proveer de vivienda digna a familias carenciadas mediante el sistema de autoconstrucción participativa y capacitación de obra.

Que de acuerdo a lo establecido en dicho Convenio Marco el Ministerio, a través de la "SUBSECRETARÍA", se comprometió a otorgar a

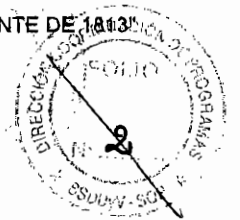
CUSBBV  
M.P. S.S.

MPFIPYS  
CUDAP-PROG. SUI  
19335  
D.G.D. y M.E.

COMO ORIGINAL

2227 ■

ANEXO 90



"CARITAS" un financiamiento no reintegrable destinado a la construcción de las viviendas, que deberá ser definido en cada Convenio Particular a suscribirse.

Que habiéndose ejecutado las Etapas 1°; 2°; 3°; 4° y 5° del PROGRAMA DE VIVIENDAS CÀRITAS y, a fin de proseguir con los objetivos enunciados en el Convenio Marco, "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente "CONVENIO" para la ejecución de la SEXTA ETAPA del "PROGRAMA".-----

Por lo expuesto, las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** "CARITAS" se compromete a que las obras de la SEXTA ETAPA del "PROGRAMA", que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente "CONVENIO", en adelante las "OBRAS", se ejecuten respetando en un todo los términos del CONVENIO MARCO que rige el "PROGRAMA".-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La "SUBSECRETARÍA", en función de la disponibilidad financiera, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS". El monto del financiamiento no reintegrable a cargo de la "SUBSECRETARÍA" para la ejecución de las "OBRAS" asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 360.133.735,00) según se detalla en el ANEXO I.

En caso de estimarlo necesario la "SUBSECRETARÍA" podrá readecuar el monto correspondiente a la parte de obra que falta ejecutar con el segundo, tercero, cuarto y quinto desembolso según el esquema de la CLÁUSULA QUINTA, utilizando para ello los montos máximos financiados aprobados para el Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas "Techo Digno". ---

**CLÁUSULA TERCERA:** Es responsabilidad de "CÀRITAS" que las obras se ejecuten respetando estrictamente los planos y especificaciones técnicas aprobados por la "SUBSECRETARÍA".-----

23 D.U.V. N° 198513

MPFIFyS  
CUDAP PROV. SE  
4335

COMO ORIGINAL

2227

ANEXO 91



**CLÁUSULA CUARTA:** "CÁRITAS" se compromete a que las viviendas cuenten con las obras de infraestructura no incluidas en el financiamiento de la "SUBSECRETARÍA", que en cada caso resulten necesarias para que las mismas estén en condiciones de ser habitadas por los adjudicatarios ni bien concluya su construcción.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** Los desembolsos comprometidos por la "SUBSECRETARÍA", serán gestionados de acuerdo al siguiente esquema:

1° DESEMBOLSO: anticipo financiero del VEINTE POR CIENTO (20%) para el inicio de las "OBRAS".

2° DESEMBOLSO: anticipo financiero del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al alcanzar las "OBRAS" el DIEZ POR CIENTO (10%) de avance físico, según el Plan de Trabajos.

3° DESEMBOLSO: anticipo financiero del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al alcanzar las "OBRAS" el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de avance físico, según el Plan de Trabajos.

4° DESEMBOLSO: anticipo financiero del VEINTE POR CIENTO (20%) al alcanzar las "OBRAS" el SESENTA POR CIENTO (60%) de avance físico, según el Plan de Trabajos.

5° DESEMBOLSO: anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) al alcanzar las "OBRAS" el OCHENTA POR CIENTO (80%) de avance físico, según el Plan de Trabajos.

El plazo de ejecución de cada una de las obras es el que consta en el ANEXO I.

La "SUBSECRETARÍA" estará en condiciones de gestionar los desembolsos correspondientes para cada obra en particular, sólo cuando "CÁRITAS" cumpla los requisitos legales relacionados con la titularidad de las tierras o exista documentación suficiente que posibilite la escrituración al finalizar la construcción de las viviendas, los requisitos técnicos vinculados con el proyecto, el plan de trabajos y los requisitos financieros relacionados con la curva de inversiones y el cronograma de desembolsos.

Para que se de curso a la liquidación del segundo, tercero, cuarto y quinto desembolso "CÁRITAS" deberá haber presentado, y la "SUBSECRETARÍA"

COMO ORIGINAL

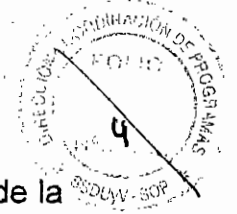
SSDUVA  
CUI 5861  
1985

335  
y M.E.

M  
M

2227

ANEXO 99



aprobado la rendición de cuentas del desembolso anterior en los términos de la CLÁUSULA SEXTA.-----

**CLÁUSULA SEXTA:** La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el cual se incorpora como ANEXO II al presente Convenio Único de Colaboración y Transferencia.-----

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL.-----

**CLÁUSULA OCTAVA:** A efectos de la administración del aporte a otorgar, "CARITAS" informa su número de CUIT N° 30-51731290-4 y se obliga a ingresar los fondos que se le entreguen en virtud del presente, en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Lo expresado tiene por objeto permitir el uso inmediato y adecuado de los fondos transferidos; como así también facilitar la rendición documentada de la inversión correspondiente a la "OBRA". La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la CLÁUSULA SEXTA del presente "CONVENIO".-----

**CLÁUSULA NOVENA:** "CARITAS" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la "OBRA", asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo "CARITAS" se hará responsable del mantenimiento/ conservación de las "OBRAS".-----

SSDUV  
N° 1985/12

IPys  
PROV-SO1  
35  
M.E.

M  
M

COMO ORIGINAL

2227

ANEXO 93



**CLÁUSULA DÉCIMA:** La "SUBSECRETARÍA" podrá realizar las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de "CARITAS". Por su parte, "CARITAS" se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoria y supervisión que la "SUBSECRETARÍA" disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** "CARITAS" deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** "CARITAS" manifiesta, con carácter de Declaración Jurada, que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las obras, de acuerdo al Plan de Trabajos acordado para la obra, dentro de los TREINTA (30) días corridos, a partir de la acreditación del pago del anticipo financiero correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del proyecto, en la cuenta bancaria habilitada según CLÁUSULA OCTAVA -----

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La "SUBSECRETARÍA" y los representantes de "CARITAS" que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente "CONVENIO", quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** "CARITAS" deberá acompañar copia autenticada de las Actas de Replanteo e Iniciación de la obra en las que consten la fecha cierta de inicio de la misma, como así también, una vez finalizada el

S.S.D.U.V. N° 1985/12

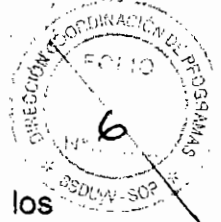
PPFIPyS  
PR.OV.S91  
335  
G.D. y M.F.

COMO ORIGINAL

2227

95

ANEXO



Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública aplicable. Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de obra, sin que "CARITAS" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno a "LA SUBSECRETARÍA" por parte de "CARITAS", quien deberá reintegrar en forma inmediata las sumas que le hubieran sido transferidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Toda modificación relativa a la "OBRA", aunque no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o requerimientos adicionales de financiamiento, deberán ser previamente aprobada por "LA SUBSECRETARÍA" como condición para su implementación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 05 días del mes de noviembre de 2013.

HORACIO CRISTIANI  
DIRECTORA NACIONAL  
CARITAS ARGENTINA

Arq. GERMAN A. NIVELLO  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

COMO ORIGINAL

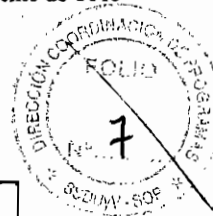
S.S.D.I.V. N° 1985/12

MPFIPYS  
MP-PROV-501  
1335  
D. y M.E.

## ANEXO I

## PROGRAMA DE VIVIENDAS CÁRITAS - SEXTA ETAPA

96



N°	Provincia	Proyecto	Cant. Viv.	2d	3d	Tiempo Ejecución	Monto
1	Buenos Aires	Villa Delfina-Bahía Blanca	93		93	18	\$ 19.796.315,00
2		Cnel. Vidal	30		30	12	\$ 6.581.820,00
3		Bº Las Lágrimas	30	7	23	12	\$ 6.431.880,00
4		Derqui	50	50		16	\$ 11.902.605,00
5	Córdoba	La Paz	72		72	12	\$ 15.638.865,00
6		Villa Dolores	100		100	12	\$ 23.091.055,00
7		Serrezuela	50	15	35	12	\$ 10.684.770,00
8		Bañado de Soto	34	7	27	12	\$ 7.375.940,00
9		La Higuera	21	5	16	10	\$ 4.532.415,00
10		Cruz de la Caña	18	5	13	10	\$ 3.860.305,00
11		Quilino	50	14	36	12	\$ 12.041.960,00
12		Dean Funes	25	16	9	12	\$ 5.771.555,00
13		Coronel Baigorria	26		26	12	\$ 5.436.595,00
14		Corral de Bustos	30		30	12	\$ 5.997.260,00
15		General Deheza	30		30	12	\$ 6.257.555,00
16		La Cautiva	30		30	12	\$ 6.813.440,00
17		General Levalle	27		27	12	\$ 5.081.130,00
18		Las Varas	10		10	12	\$ 2.227.680,00
19		Las Varillas	34	5	29	12	\$ 7.263.220,00
20		Las Varillas	33		33	12	\$ 7.243.240,00
21		Saturnino María Laspiur	19		19	12	\$ 4.232.595,00
22		Noetinger	30	5	25	12	\$ 5.388.345,00
23		Ausonia Idiazabal	30	4	26	12	\$ 6.682.725,00
24		Ballesteros	30	11	19	12	\$ 6.006.450,00
25	Oliva-Colonia Videla	30	10	20	10	\$ 6.929.595,00	
26	La Laguna	30	11	19	12	\$ 7.848.285,00	
27	Dalmacio Vélez	30	18	12	12	\$ 6.221.640,00	
28	Entre Ríos	Bovril	20		20	12	\$ 5.281.115,00
29		Bajada Grande - Paraná	18		18	12	\$ 4.496.085,00
30		Hansenkamp	20		20	12	\$ 5.138.385,00
31		San José de Feliciano	30		30	12	\$ 7.921.670,00
32	Jujuy	Puesto Viejo	30		30	18	\$ 8.254.195,00
33	Misiones	Puerto Iguazú	40		40	12	\$ 9.522.085,00
34		Montecarlo	96		96	18	\$ 22.853.000,00
35	Santa Fe	Humberto Primo	12		12	12	\$ 2.649.025,00
36		Rafaela	100	100		24	\$ 23.320.000,00
37		Alejandra	10		10	12	\$ 2.700.375,00
38		Parroquia Florencia	17		17	12	\$ 4.435.925,00
39		Villa Ocampo	13		13	12	\$ 3.392.340,00
40		Fortín Olmos	10		10	12	\$ 2.636.855,00
41		La Sarita	10		10	12	\$ 2.609.645,00
42		Reconquista	14		14	12	\$ 3.653.235,00
43	Santiago del Estero	Loreto	34		34	12	\$ 6.796.895,00
44		Pozo Hondo	25	6	19	12	\$ 6.028.865,00
45	Río Negro	Luis Beltrán	30	15	15	12	\$ 5.493.600,00
46		Enrique Godoy	16	16		14	\$ 3.340.800,00
47		Fernández Oro	15	15		14	\$ 3.024.000,00
48		Sierra Colorada	20	20		14	\$ 4.831.200,00
49		Villa Manzano	22	22		14	\$ 4.435.200,00
			<b>1594</b>	<b>377</b>	<b>1217</b>		<b>\$ 360.133.735,00</b>

1985/12

PPiPyS  
P-PROV-SC1

1335

D. y M.E.

COMO ORIGINAL



(Aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

## REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

**Artículo Primero:** El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Los responsables de la Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo Tercero:** En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 – Transferencias ó 6 – Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, a cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires<sup>1</sup>, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

<sup>1</sup> Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

S.S.D. II/V 1985/12

PFIPyS  
P-PROV-S01  
335  
D. y M.E.

MM  
m

COMO ORIGINAL



(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
- h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
- j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
  - 1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

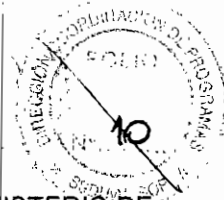
S.S.D.U.y

C/S861

MPPiPyS  
UDAP-PROV-SO

D.G.D. y M.E.

COMO ORIGINAL



(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

**Artículo Cuarto:** Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

**Artículo Quinto:** Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

COMO ORIGINAL

SUBD.V. N° 18512

1335  
G.D. y M.E.



(Aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8º del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto Nº 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;

2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL.

COMO ORIGINAL

S.S.D.U.V.  
Nº 1985/13

MPPFIPyS  
DAP-PROV-35  
4335  
O.G.D. y M.E.

## ANEXO II

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

**Artículo Sexto:** En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando – en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

**Artículo Séptimo:** Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

**Artículo Octavo:** Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTION en forma



M.P.F.I.P.S.  
S.S.D.I.P.V.  
C.I. 15841

M.P.F.I.P.S.  
S.S.D.I.P.V.  
4335  
S.G.D. y M.E.

COMO ORIGINAL

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descrita en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**Artículo Noveno:** El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

**Artículo Décimo:** La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.



S.S.D.U.V. No 1985/15

MPFIPyS  
UDAP-PROV-SO  
4335  
D.G.D. y M.E.

COMO ORIGINAL

2227

ANEXO II

103



(Aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

ANEXO

MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires,

SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS..... (\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio..... (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha ....., efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN Nº 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta Nº 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto Nº 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS

D. (nombre del funcionario)

S / D

-----

SSD.U.V. 1985/13

14335  
D.G.D. y M.E.

COMO ORIGINAL